



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso: Verbal de restitución de inmueble arrendado
No. 2021-00705**

Demandantes: Vivian Adriana Izaciga León, ISASEV S EN C, I
CONSULTORES S en C y LORVICK S en C.

Demandada: BBI S.A.S.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, a la luz del artículo 18 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 ° del artículo 26 *ibidem*, la determinación de la cuantía de los procesos de tenencia por arrendamiento, se estimará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Así las cosas, para el caso concreto, si se tiene en cuenta que conforme a lo pactado en la cláusula tercera del contrato base de la acción, su término inicial es de 5 años:

**TERCERA:
DURACIÓN**

Este Contrato tendrá una vigencia de 5 años contados a partir del 14 de abril de 2021. El presente Contrato se prorrogará automáticamente en las mismas condiciones y por el mismo término, a menos que el ARRENDADOR o el ARRENDATARIO manifiesten su intención a la otra parte con TRES (3) meses de anticipación a la terminación del contrato, caso en el cual el contrato se entenderá terminado sin lugar a sanciones.

Y el valor del canon asciende actualmente a \$10.000.000, más IVA según la cláusula quinta del mismo instrumento; la cuantía del asunto se estima en \$600.000.000, circunstancia que lo convierte en un proceso verbal de restitución de mayor cuantía, acorde con el artículo 25 *ejusdem*¹.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 20 *ejusdem*, los llamados a tramitar la contienda son los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo en el numeral 1° del artículo 20 e inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos digitales a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

¹ Si se tiene en cuenta que para el año 2021 los procesos que versan sobre pretensiones mayores a **\$136.278.900** son de mayor cuantía.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

Proceso No. 2021-00705

* <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy <u>29 de julio de 2021</u>. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47af72ff7c41605ca3a91fe34b2466d44396ce0b79ffb33bc14c8c4e46ec6267

Documento generado en 28/07/2021 04:24:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>